

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en la Aduana de Barcelona por no conformarse el Capitán de la corbeta española *Salvadora* con el comiso de 32 libras de picadura de tabaco y multa de 12 y medio por 100 del valor de esta, impuestos con arreglo al art. 406 de las ordenanzas generales de Aduanas; y

Resultando que el Capitán de la corbeta *Salvadora*, procedente de *Mobila*, arribó á *Mahon* y presentó en 9 de Agosto último el manifiesto del cargo, en el cual se comprendieron seis libras de tabaco como sobrantes de rancho:

Resultando que en 18 del expresado mes, al llegar dicho buque á Barcelona, el Inspector de muelles y marina exigió al Capitán una nota de los repuestos del buque, y teniendo sospechas de que existía á bordo una cantidad de tabaco que no expresaba aquel documento, dispuso que los carabineros giraran una visita que dió por resultado la aprehension de 32 libras de picadura que estaban ocultas; y

Considerando que si bien el Capitán comprendió en el manifiesto que presentó al día siguiente de la aprehension, 30 libras de picadura y 800 tabacos, lo hizo por la circunstancia de habérselos detenido:

Considerando que las penas impuestas están ajustadas á lo dispuesto en el art. 406 de las ordenanzas:

Considerando que la corbeta *Salvadora* solo tiene 13 tripulantes y que según lo dispuesto en el art. 26 de las ordenanzas no podía traer más que 21 libras de tabaco:

Considerando que la violacion de las leyes administrativas, con tendencia manifiesta á eludir los derechos, existe desde que en *Mahon* no declaró el Capitán el tabaco que conducía, y se confirma más porque no lo declaró en la nota que le exigió el Inspector de muelles de Barcelona:

Considerando que es procedente que el primer manifiesto presentado por el Capitán de un buque que hace viaje á varios puertos españoles sea el que sirva de base para la imposición de penas, y que siendo este el de *Mahon*, solo expresa seis libras de picadura, cuyo peso lo cubren con exceso los 800 tabacos que se ha fumado el Capitán; y

Considerando que es necesario corregir el abuso, que viene observándose con frecuencia, de no manifestar en los diversos puntos de arribo el mismo número de bultos, encubriéndose así fraudes que la Administración debe evitar; S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado mandar:

1.º Que se declare el comiso y multa de las 32 libras de picadura de tabaco no manifestadas en *Mahon*.

2.º Que en el primer puerto español á que arribe un buque, se exija al Capitán del mismo una copia más del manifiesto general de la carga y provisiones, cuya copia se transmitirá bajo sobre á todas las Aduanas á donde el buque vaya dirigido, para que pueda confrontarse con ella el manifiesto, exigiendo la responsabilidad á quien corresponda por las diferencias que se noten; y

3.º Que á la salida de los buques cuyos Capitanes hubieren declarado tabaco en sus manifiestos como sobrantes de rancho, se gire un aforo, exigiendo el pago de los derechos de las cantidades que falten.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de instancia de la compañía de los caminos de hierro del Norte, en la que solicita se permita á las empresas enajenar, bajo la vigilancia del Gobierno y sin previo pago de derechos, el material insertible reconocido como tal por los Ingenieros Jefes de la Dirección, ó que en otro caso se fijen los derechos exigibles sobre el valor de los efectos usados y no sobre el que tengan los materiales nuevos:

Vistas las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1862 y 30 de Julio de 1865, en la segunda de las cuales se preceptúa que los hierros inútiles de los caminos de hierro, que se destinen á usos distintos de aquel para que se importaron, satisfagan los derechos señalados á los hierros nuevos de sus respectivas clases pero sin manufacturar; la REINA (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Consejo de Estado en Secciones reunidas de Hacienda y de Gobernacion y Fomento, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que las piezas de material fuera de uso que enajenen las empresas de obras públicas y no se hallen en estado de apreciarse más que por el valor del metal, satisfagan los derechos señalados en el arancel á la clase de metal sin elaborar de que se compongan; y que tratándose de máquinas ó piezas de estas que puedan ser utilizadas como tales por los que las adquieran, paguen los derechos correspondientes según su valor al tiempo de verificarse la venta, que será previamente fijado por los Ingenieros del Gobierno en certificaciones que deberán expedir en forma conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion que por conducto de V. E. le ha dirigido la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia, consultando algunas dudas acerca del índice de escrituras que según el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y con arreglo al modelo núm. 2 del mismo, deben formar mensualmente los Notarios.

En su vista, y considerando que cualquiera duda que pudiera suscitar la redaccion de dicho artículo desaparece por completo con solo examinar el que le sigue, viniendo á deducirse de ámbos, con toda claridad, que los Liquidadores del impuesto de traslaciones de dominio solo deben recibir los índices que forman los Notarios de su respectivo partido, y que los Notarios á

su vez solo deben dirigir dichos documentos al Liquidador de su propia demarcacion:

Considerando que si bien los contratos que pasan ante la fe de los Notarios pueden comprender indudablemente bienes y derechos que radiquen ó deban hacerse efectivos en diversos territorios, esto constituye en cierto modo la excepcion, pues lo comun y ordinario es que los bienes ó derechos objeto del contrato radiquen y existan en el partido en que residen el otorgante del documento y el Notario que lo autoriza:

Considerando que ni por la letra ni por el espíritu de los artículos 20 y 21 del citado Real decreto puede suponerse que los Notarios tengan el deber de dirigir á todos los Liquidadores de España cuando ningun contrato hayan autorizado en el discurso de un mes, ó á los que corresponda cuando de los contratos celebrados durante el mismo resulten bienes sitos en diferentes partidos, pues sobre ser esto innecesario, vendria á recargarse á los Notarios con mucho trabajo y crecidos gastos de correo:

Considerando que los Notarios cumplen con el deber que les impone el citado Real decreto dando conocimiento de las escrituras que autorizan cada mes al representante de la Hacienda que está más inmediato á ellos; y que á la Hacienda corresponde luego adoptar las medidas que considere más oportunas para sacar partido de las noticias que se le hayan facilitado:

Considerando que á fin de que el resultado de esas noticias sea más efectivo y se facilite el efecto de las disposiciones que haya precision de adoptar, es conveniente introducir alguna variacion en el modelo núm. 2 del Real decreto de 29 de Junio último, modificándolo y adicionándolo de manera que, sin ocasionar gran trabajo á los Notarios, se facilite mucho en bien del servicio, en casos dados, el de la Hacienda:

Considerando que con objeto de que el índice de escrituras responda por completo al fin con que se ha establecido, y la Hacienda pueda caminar con paso seguro en sus investigaciones cuando se trate de documentos cuyos otorgantes sean vecinos de distintos partidos, ó los bienes que se transmitan radiquen en diferentes territorios, es indispensable que estos datos, que nada cuesta consignar, aparezcan en el índice de que se trata:

Considerando, en fin, que haciendo resultar en dicho documento, respecto á los otorgantes, su profesion, vecindad y provincia á que corresponda el pueblo, y respecto á los bienes, su clase, término jurisdiccional y provincia en que estén situados, á la vez que se recarga con el menor trabajo posible á los Notarios, se conseguirá que la Hacienda tenga las suficientes noticias para que pueda dirigirse con seguridad á los mismos interesados, ó hacer las oportunas averiguaciones en los puntos en que radiquen los bienes, si aquellos dejan de contestar á las comunicaciones que tenga precision de dirigirles; S. M. ha tenido á bien declarar, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y como resolucion á las dudas expuestas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia:

1.º Que el índice de escrituras matrices ó la nota negativa que, segun los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, solo deben remitirse á la oficina de liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio á que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radiquen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo.

2.º Que el índice de que se trata debe redactarse con sujecion al modelo adjunto, basado en el que corre unido con el número 2 al Real decreto de 29 de Junio último; y

3.º Que los Liquidadores del impuesto, cuando vean por los índices que reciban mensualmente de los Notarios que hay bienes que radican en distinto partido que el suyo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública, para que esta oficina lo participe desde luego al Liquidador que corresponda, ya directamente si pertenece á la misma provincia, ya por medio de la Administracion de quien dependa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1868.

JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las dos de la tarde de anteayer salió del puerto de Cádiz para las Antillas el vapor-correo *Infanta Isabel*, conduciendo la correspondencia pública.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Marzo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de las Palmas y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias por M. R. S., como tutora de su hijo menor José Calixto, con Don B. Ll., Doña M. P., Doña C., Doña T., D. M., Doña R. y Doña P. Ll., herederos de D. J. Ll. y C., sobre reconocimiento de un hijo natural y entrega de bienes:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1864 entabló demanda M. R. S., con presentacion del discernimiento del cargo de tutora á su favor del menor expósito José Calixto, y de la partida de defuncion de D. Juan Ll., que falleció intestado en 29 de Abril de 1861 sin descendientes legítimos, exponiendo: que hallándose sirviendo á este había entablado con el relaciones, por resultado de las que había dado á luz un niño, que había sido bautizado con el nombre de José Calixto, y al cual Ll. había considerado como hijo, llamándole así delante de sus amigos; y deduciendo como fundamentos de derecho las disposiciones de la ley 11 de Toro y las de las leyes 8.ª y 9.ª, título 13, Partida 6.ª, con arreglo á las cuales, y no habiendo tenido Ll. descendientes legítimos, debía sucederle su hijo natural en la sexta parte de sus bienes, que habría de dividir con su madre, terminó suplicando que se declarase al menor José Calixto hijo natural del difunto D. J. Ll., habido con M. del R. S., y que se condenase á D. B. Ll. y á todos los demás al principio referidos, como hijos legítimos de aquel, á entregar á la demandante la sexta parte de sus bienes, con los frutos producidos y debidos producir desde su fallecimiento, para lo cual se practicara la correspondiente particion:

Resultando que D. B. Ll. y consortes impugnaron la demanda negando la existencia de las relaciones entre la demandante y D. J. Ll., y por lo tanto que de sus resultas diese á luz el citado niño, á quien jamás había considerado como hijo: que para que el hijo ilegítimo fuera considerado natural, era indispensable, con arreglo á la ley 11 de Toro, que concurren simultáneamente las condiciones de capacidad de los padres para contraer matrimonio y la certeza de la filiacion, prueba que dependia única y exclusivamente del reconocimiento de la prole hecho por el padre, que no podia colegirse de cualquiera acto, que expresa y decididamente no fuera dirigido á este fin, y que por lo mismo no se hallaba comprendido en la citada ley el referido menor:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, dictó sentencia la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias en 26 de Abril de 1867, por la que confirmó sustancialmente la de primera instancia en la parte en que por esta se declaraba al menor José Calixto hijo natural del difunto Don J. Ll., y revocándola en cuanto por ella se condenaba á los herederos de este á entregar á M. del R. S., como tutora del citado menor, la sexta parte de los bienes quedados al fallecimiento de Ll., con los frutos desde la contestacion de la demanda, declaró no haber lugar á la reclamacion de la indicada sexta parte, hecha á nombre del mismo menor, sin perjuicio de otros derechos que podria hacer valer:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion en el extremo en que se negaba la sexta parte de la herencia, y alegando extensamente para demostrar que la ley 8.ª, tit. 13, Partida 6.ª, no había sido derogada tácitamente por las de Toro, porque en ninguna de ellas se disponia lo contrario de lo que en aquella se mandaba, citó como infringida la mencionada ley y la doctrina legal, segun la que para que se entienda derogada un aley, es preciso que la promulgada posteriormente contenga disposiciones contrarias á la anterior, sin expresar que la revoca, ó cuando los motivos por que una ley fué dada han cesado enteramente, ó cuando ha caido en desuso:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que el derecho que la ley 8.ª, tit. 13, Partida 6.ª, concede al hijo natural para reclamar alimentos con arreglo á la cuantía de la herencia del padre, se halla limitado al caso de que este en su testamento *non se acordasse de tal hijo*, pues cuando muere intestado sin hijos legítimos, la misma ley da derecho al natural para heredar la sexta parte de los bienes paternos, si bien con la obligacion de dividirla con la madre:

Considerando que la expresada ley no puede entenderse derogada ó modificada en esta parte por las de Toro, las cuales no contienen disposicion alguna relativa á los derechos del hijo natural en la sucesion intestada del padre, y por consiguiente debe suplirse el silencio de estas leyes con lo dispuesto para este caso especial por las de Partida, *guardando lo que en ellas fuesse determinado*, segun así se previene en la ley 1.ª de Toro, ó sea la 3.ª, título 2.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, que establece el orden que en las leyes debe observarse para la decision de los pleitos:

Considerando que tampoco se ha alterado la disposicion de dicha ley de Partida por la de 16 de Mayo de 1835, ántes al contrario ha respetado esta el orden de suceder abintestato anteriormente establecido, concretándose solo á restablecer y crear otros diversos para el caso exclusivo, de que el que fallezca intestado no deje personas capaces de heredarle *con arreglo á las leyes vigentes*:

Considerando, por tanto, que al declarar la sentencia sin derecho al hijo natural José Calixto á la sexta parte de la herencia de su padre D. J. Ll. muerto sin testamento y sin legitima descendencia, ha infringido la mencionada ley 8.ª, tit. 13, Partida 6.ª, que como fundamento principal del recurso se invoca;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto por M. del R. S. en la representacion indicada, y en su consecuencia casamos y anulamos en el extremo objeto del mismo la sentencia que en 26 de Abril de 1867 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huét.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.  
Madrid 3 de Marzo de 1868.—Gregorio Camilo García.

RECTIFICACION.

En la GACETA del sábado 14 del actual, página 7.ª, sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, en su cuarto considerando, línea primera, donde dice: *reconocimiento*, léase *recibimiento*.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante la Notaría de Almoradí, partido judicial de Dolores, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo de 40 días naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado de Osuna, de término en la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1866.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo de 30 días naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD.

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 1.

RECAUDACION POR RAMOS EN ENERO DE 1868.

ESTADO que demuestra con distincion de ramos la recaudacion obtenida en Enero de 1868, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867-68.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

	Escs.	Mils.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	218.178,521	
<i>Contribucion industrial y de comercio.</i>		
Cuota.....	95.634,716	
Parte correspondiente á la Administracion en el premio de cobranza....	6.625,140	
	101.659,856	
Impuestos sobre las traslaciones de dominio.....	411.648,493	
Idem sobre Grandezas y títulos.....	9.866,666	
Idem de minas.....	44.721,290	
Idem sobre caballerías y carruajes.....	2.809,811	
Idem de 5 por 100 sobre sueldos, rentas y asignaciones..	453.117,988	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	4.121,294	
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	1.773,086	
Resultas de ejercicios cerrados.....	38.093,314	
	1.285.990,319	

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas.

Derechos de arancel.	De importacion.....	1.415.768,009	} 1.503.369,187
	De exportacion.....	880,017	
	Derechos equivalentes á los de consumos....	86.921,161	
De navegacion, puertos y faros.....		88.006,785	
Derechos menores.....		18.849,461	
Idem de policia sanitaria.....		44.102,564	
Idem de las Capitanías de puertos....		1.508,540	
Comisos de Aduanas.....		7.111,160	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		6.465.806,986	
			8.128.954,683

Impuestos sobre los consumos.

Impuesto de consumos.....	849.149,307	
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	26.759,402	
Portazgos, pontazgos y barcajes.....		875.908,709
Derechos obvenconales de los Escribanos de Guerra....		94.711,906
		641,606

Recursos eventuales.

Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	317,031	
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa.....	119,635	
Beneficios, cesiones y restituciones..	482.617,201	
Arbitrios varios de Fomento.....	141,360	
Asistencias á las Escuelas de Veterinaria.....	55,950	
Reintegro de batallones provinciales..	1.177,650	
Venta de efectos innecesarios en general.....	998,500	
Beneficio en el ramo de preces á Roma.	7.882,725	
Publicaciones de la Junta de Estadística	24	
Parte correspondiente á la Administracion en el premio de cobranza en la industrial hasta fin de Junio de 1864.....	30,019	
Recursos eventuales sin aplicacion determinada.....	2.240,932	
		495.604,343
Alcances de todas clases y ramos.....		10.532,290
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....		586,108

Publicaciones oficiales.

Boletines y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	3,500	
Idem id. de Fomento.....	471	
		474,500
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.....		45.666,863
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....		116,600
Resultas de ejercicios cerrados.....		18.729,800
		9.671.927,408

SELLOS DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLÓTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sellos del Estado.

Papel.....	591.869,474	
Sellos sueltos.....	453.839,283	
Varios productos.—Derechos procesales de las provincias exentas....	4.996,742	
Idem id. diversos de administracion y fabricacion.....	95,900	
		1.056.801,500

Rentas Estancadas.

Tabacos.....	2.688.846,179	
Sales.....	1.123.700,152	
Pólvora.....	423,158	
		3.813.969,489

Loterías.

Lotería moderna.....	1.223.329	
Rifas.....	159,340	
		1.223.488,340

Casas de Moneda y Cobre...	381.654,080
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	4.102,534
Giro mútuo del Tesoro.....	17.190,690
Establecimientos penales.....	11.041,881
Correos.....	7.812,926
Resultas de ejercicios cerrados de sellos del Estado y servicios explotados por la Administración.....	1.840,752
	<hr/>
	6.510.902,091

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.  
DERECHOS Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS Y FINCAS.

*Minas del Estado.*

Almadén.....	5.410,614
Linares.....	138,107
	<hr/>
	5.548,721
Equivalencias en metálico de ventas antiguas de Bienes nacionales hechas en papel de la Deuda.....	150,310

*Productos en Administracion de las fincas del Estado.*

Renta de los bienes del Estado en general.....	10.808,282
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administración.....	1.687,639
Productos de canales y navegación fluvial.....	10.029,804
Idem de montes y plantíos.....	2.372,899
	<hr/>
	24.898,624

*Productos en Administracion de las fincas del Clero.*

Renta de los bienes del Clero.....	227.255,149
Idem de Cruzada: producto líquido..	48.550,978
Intereses de las inscripciones expedidas al Clero.....	22.857,007
	<hr/>
	298.663,134

*Productos en Administracion de las fincas de secuestros de particulares.....*

306,075

*Diferentes derechos del Estado.*

Veinte por 100 de la renta de Propios. Subvencion para el sostenimiento de las Escuelas de Comercio y Normal de Madrid.....	34.205,966
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	1.493,363
Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspección.....	2.133,333
Idem las sociedades de crédito.....	925
Idem las compañías mercantiles por acciones.....	100
	<hr/>
	641,666
	<hr/>
	39.499,328

Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....	42,250
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	108.006,189
	<hr/>
	477.114,631

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

*Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.*

Obligaciones á metálico que se formalicen.....	5.035,385
--	-----------

*Plazos al contado: pagarés que se formalicen de los vencimientos del 2.º semestre de 1867 y 1.º de 1868, y descuento de los vencimientos sucesivos por ventas y redenciones verificadas antes del 2 de Octubre de 1858.*

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..	46.425,555
--	------------

De bienes del Clero.	133.482,983
Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales	41.064,844
De bienes de Beneficencia.....	34.856,004
Idem de Instrucción pública.....	11.477,372
	<hr/>
	267.306,758

*Idem posteriores al 2 de Octubre de 1858.*

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios...	314.096,413
Idem del Clero.....	685.211,572
Del 80 por 100 de Propios y de Diputaciones provinciales.....	806.991,108
De bienes de Beneficencia.....	278.593,002
Idem de Instrucción pública.....	41.364,419
	<hr/>
	2.126.256,514

*Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.*

Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenacion y gastos de expediente.	1.827,462
Cuota de 40 céntimos de escudo para gastos de publicacion en los <i>Boletines oficiales</i> .....	447,319
Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	7.221,718
	<hr/>
	9.496,499

Resultas de los presupuestos extraordinarios desde 1859 á 1867-68....	63.621,658
	<hr/>
	2.471.716,814
	<hr/>
	2.948.831,445

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.

Producto líquido de la suscripcion de billetes hipotecarios creados en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio de 1867, y llevada á efecto por Real decreto de 21 de Octubre siguiente.....	6.447.905,368
---	---------------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	1.285.990,319
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	9.671.927,408
Sellos del Estado y servicios explotados por la Administración.....	6.510.902,091
Propiedades y Derechos del Estado..	2.948.831,445
Recursos extraordinarios del Tesoro..	6.447.905,368
	<hr/>
TOTAL recaudacion por 1867-68..	26.865.556,631

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El segundo Jefe, Juan Güell y Reaté.—V.º B.º—El Director general, Villanova.

## DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

NÚMERO 2.

MES DE ENERO DE 1868.

ESTADO que demuestra con distincion de Direcciones y provincias la recaudacion obtenida en Enero de 1868, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES					TOTAL. — Escudos.
	De Contribuciones directas.	De Impuestos indirectos.	De Rentas Estancadas y Loterías.	De Propiedades y Derechos del Estado	Del Tesoro público.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
Alava.....	4.755,426	14,250	4.926,233	12.966,092	30.001,326	52.663,327
Albacete.....	11.301,854	8.455,375	51.419,037	33.251,921	700,480	105.128,667
Alicante.....	21.161,625	91.365,415	109.404,658	23.956,350	2.221,714	248.109,762
Almería.....	24.471,374	30.557,429	75.030,836	5.073,312	16.218,894	151.351,845
Avila.....	4.405,613	2.219,604	41.355,119	61.006,283	1.130,833	110.117,452
Badajoz.....	38.154,177	26.134,197	165.412,149	182.352,905	39.888,104	451.941,532
Barcelona.....	143.625,461	549.810,096	373.676,101	66.022,701	755.930,131	1.889.061,490
Burgos.....	17.754,790	10.997,850	83.691,078	192.870,848	122.116,614	427.431,180
Cáceres.....	22.040,963	7.589,401	86.200,526	96.598,530	94.615,265	307.044,685
Cádiz.....	55.891,654	180.142,714	148.709,353	65.941,551	225.204,077	675.889,349
Castellon.....	8.393,430	3.810,967	79.398,260	34.970,601	7.461,585	134.034,843
Ciudad-Real.....	31.046,720	5.472,011	94.013,262	88.231,656	24.172,908	242.936,557
Córdoba.....	16.375,968	22.860,775	149.431,211	62.153,345	11.169,890	261.991,189
Coruña.....	43.187,348	64.332,589	185.799,778	22.382,773	205.446,858	521.149,346
Cuenca.....	10.836,410	7.323,576	51.881,898	23.867,176	3.275,570	97.184,630
Gerona.....	15.329,689	24.351,041	111.121,161	36.446,901	8.620,175	195.868,967
Granada.....	40.704,925	15.808,186	138.982,635	28.933,094	82.003,058	306.431,898
Guadalajara.....	15.728,240	2.902,397	53.273,269	90.777,398	13.368,854	176.050,158
Guipúzcoa.....	7.761,894	86.620,381	8.922,787	52.487,130	90.621,807	246.413,999
Huelva.....	13.163,941	15.167,595	74.461,786	16.268,656	25.200,743	144.262,721
Huesca.....	12.895,745	4.661,571	66.086,370	4.833,134	5.776,150	94.252,970
Jaen.....	57.108,037	25.966,526	113.410,665	67.419,372	62.955,339	326.859,939
Leon.....	13.145,114	6.471,019	75.978,123	98.907,227	4.594,220	199.095,703
Lérida.....	19.107,926	6.999,926	90.280,898	30.640,750	5.998,696	153.028,196
Logroño.....	7.956,601	4.079,278	44.159,935	27.645,970	2.563,204	86.404,988
Lugo.....	12.657,162	5.191,873	101.228,188	26.834,456	39.351,344	185.203,023
Madrid.....	188.901,176	341.389,729	399.288,815	147.417,653	2.878,398	1.079.875,771
Málaga.....	64.944,457	182.290,077	161.339,970	50.947,257	34.323,458	493.845,219
Murcia.....	38.836,899	52.633,295	84.282,054	15.498,905	46.070,686	237.321,839
Navarra.....	4.069,696	4.428,967	41.018,928	74.875,751	280.084,544	404.477,886
Orense.....	5.232,007	2.013,127	62.526,220	10.103,891	24.147,603	104.022,848
Oviedo.....	16.479,912	19.756,811	168.511,452	43.550,666	26.753,422	275.052,263
Palencia.....	8.092,055	4.173,466	50.952,340	70.775,706	22.592,168	156.585,735
Pontevedra.....	19.944,667	26.759,089	102.109,464	25.203,967	24.022,490	198.039,677
Salamanca.....	11.636,639	8.194,910	71.797,018	88.029,954	13.821,586	193.480,107
Santander.....	21.555,830	6.605.389,765	86.472,647	14.912,937	103.824,894	6.832.156,073
Segovia.....	6.255,684	3.934,393	35.434,882	67.637,954	13.504,352	126.767,265
Sevilla.....	89.355,673	103.537,648	208.984,764	172.553,741	73.056,897	647.488,723
Soria.....	5.797,016	3.177,562	28.290,030	48.686,801	4.931,685	90.883,094
Tarragona.....	18.454,817	29.833,470	110.014,362	34.768,485	25.404,722	218.475,856
Teruel.....	15.507,778	2.545,461	45.625,614	31.731,085	22.533,125	117.943,063
Toledo.....	28.246,056	8.663,768	107.052,256	58.697,605	3.420,143	206.079,828
Valencia.....	58.443,346	118.812,226	201.410,782	127.695,767	125.383,518	631.745,639
Valladolid.....	24.774,700	21.123,711	79.341,583	161.052,662	77.600,420	363.893,076
Vizcaya.....	18.297,892	191.554,082	8.206,168	28.117,654	235.989,683	482.165,479
Zamora.....	12.387,251	5.593,159	50.492,124	66.568,562	6.220,140	141.261,236
Zaragoza.....	49.189,856	12.727,505	114.404,900	118.792,115	112.940,191	408.054,567
Baleares.....	14.311.998	43.246,636	56.494,064	16.324,246	52.792,542	183.169,486
Canarias.....	24.370,350	7.948,436	13.292,887	16.499,228	297,435	62.408,336
Tesorería Central.....	497.962,229	"	"	"	3.310.399,131	3.808.361,360
Loterías.....	792,563	"	1.223.488,340	"	"	1.224.280,903
Casas de Moneda.....	325,744	"	"	"	381.654,080	381.979,824
Minas del Estado.....	221,341	"	"	5.548,721	"	5.770,062
	1.913.349,719	9.009.033,335	6.089.086,980	2.948.831,445	6.905.255,152	26.865.556,631

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El segundo Jefe, Juan Güell y Renté.—V.º B.º—El Director general, Villanova.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 3.

COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ENERO DE 1868 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Enero de 1868 y en igual mes de 1867 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial; el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

	CANTIDADES RECAUDADAS		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1868.	En Enero de 1867.	De más en Enero de 1868.	De menos en Enero de 1868.
Derecho y registro de hipotecas.....	411.648,403	321.936,811	89.711,682	»
Aduanas.....	1.610.425,433	1.495.522,303	114.903,130	»
Policia sanitaria.....	44.102,564	41.448,411	2.654,153	»
Impuestos de consumos.....	875.908,709	914.525,679	»	38.616,970
Sellos del Estado... } Papel.....	591.869,474	601.501,518	»	9.632,044
	453.839,283	463.827,129	»	9.987,846
Tabacos.....	2.688.846,179	2.914.406,387	»	225.560,208
Sales.....	1.123.700,152	1.215.575,603	»	91.875,451
Loterias.....	1.223.488,340	1.223.653,600	»	165,260
			207.268,965	375.837,779

Diferencia de menos recaudacion en Enero de 1868, escudos..... 168.568,814

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.  
Madrid 9 de Marzo de 1868.—El segundo Jefe, Juan Güell y Renté.—V.º B.º—El Director general, Villanova.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 4.

MES DE ENERO DE 1868.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de de 1867-68, con distincion de secciones y capítulos; el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1867-68.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	TOTAL SATISFECHO	
	Por capítulos.	Por servicios.
<b>SECCION SEGUNDA.—Cuerpos Colegisladores.</b>		
4. Material de la Secretaria, Archivo y Biblioteca.....	2.410,333	
11. Personal de las oficinas del Congreso.....	6.050	
		8.460,333
<b>SECCION TERCERA.—Deuda pública.</b>		
<b>Deuda consolidada.</b>		
2. Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	4.622.051,402	
3. Idem de la Deuda diferida al 3 por 100.....	2.459.484,791	
4. Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.	53.140,179	
<b>Deuda amortizable.</b>		
5. Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles...	19.722	
6. Idem de acciones de Obras públicas.....	95.706	
7. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro...	1.607,366	

8. Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	442.818,387
9. Amortizacion y pago de la Deuda no consolidada....	99,666
10. Idem de acciones de carreteras.....	32.400
12. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro .	41,650
13. Idem de billetes de la Deuda del personal.....	675.130,301
14. Idem de billetes de calderilla catalana.....	29.440
15. Resultas de ejercicios cerrados de Deuda amortizable.	7.665,193

Obligaciones de la Deuda pública autorizada por leyes especiales.

17. Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles.	2.432.190
18. Amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	336.513,515
19. Interés de acciones del canal de Isabel II.....	24.476
20. Amortizacion y premios de idem id.....	275.600
21. Obligaciones de la Deuda pública autorizadas por leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	432.446
	11.940.532,450

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

1. Cargas de justicia corrientes	73.945,938
2. Idem atrasadas.....	6.504,924

Ejercicios cerrados.

3. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1211,203
	80.662,065

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

1. Obligaciones corrientes.....	1.448.226,061
---------------------------------	---------------

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia.

2. Material.....	»	2.991,665	
Consejo de Estado.			
4. Material del Consejo de Estado.....	»	916,666	

Estadística.

6. Material de la Junta y seccion de trabajos estadísticos..	5,725		
7. Personal de las secciones provinciales.....	2.422,078		
		2.427,803	

TOTAL DE LA SECCION PRIMERA.—Presidencia del Consejo de Ministros..... 6.336,134

SECCION SEGUNDA.—Ministerio de Estado.

3. Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	1.203,333		
5. Idem de la seccion de Correos de gabinete.....	321,563		
10. Material de los Ministros de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y Damas nobles de Maria Luisa.	542,302		
12. Idem de los Ministros de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	125,342		
13. Gastos eventuales é imprevisivos.....	6.415,700		
		8.608,240	

TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA.—Ministerio de Estado..... 8.608,240

SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Gracia y Justicia.

2. Material de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias centrales.....	366,666		
4. Idem del Tribunal Supremo de Justicia.....	666,665		
5. Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....	47.788,207		
6. Material de id.....	4.382,704		
Gastos diversos.			
8. Personal de los Médicos forenses de Madrid y gastos de administracion de justicia criminal.....	102,633		
		53.306,875	

Obligaciones eclesiásticas.

11. Personal del culto y clero secular.....	181.130,674		
12. Material de id.....	117.216,212		
13. Personal de religiosas en clausura.....	14.054,849		
14. Material de las mismas.....	9.308,972		
16. Idem del Tribunal de las Ordenes.....	167		
19. Institutos y Colegios profesionales de los PP. Escolapios.....	566,600		
20. Reparacion de templos y palacios, seminarios y gastos de instruccion de expedientes.....	17.900		

Ejercicios cerrados.

22. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	211,415		
		340.555,722	

TOTAL DE LA SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia..... 393.862,597

SECCION CUARTA.—Ministerio de la Guerra.

Servicio general de Guerra.

2. Material de la Administracion central.....	6.199,998		
3. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	4.664,996		
4. Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina..	141,661		
5. Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	22.766,053		
6. Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivos.....	12.752,333		
7. Idem de cuerpos del ejército.	983.118,246		
8. Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	44.337,406		
9. Material de los mismos....	4.869,125		
10. Personal del Cuerpo Administrativo del ejército....	49.243,621		
11. Material del mismo.....	1.743,164		
12. Personal de Colegios y Escuelas militares.....	9.919,618		
14. Idem de Jefes y Oficiales en comision activa.....	10.482,419		
15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	5.087,701		
17. Idem de las 11 secciones de obreros y material de subsistencias militares.....	442.044,756		
18. Material de utensilios.....	51.624,476		
20. Idem de remonta y de la cria caballar.....	41.466		
21. Personal de hospitales....	14.019,400		
22. Material de id.....	67.833,893		
23. Idem de trasportes, postas, buques y correos militares	11.531,013		
24. Idem de comisiones extraordinarias del servicio...	9.547,367		
25. Personal del material de artillería.....	219.833,681		
26. Idem del material de ingenieros.....	84.902,368		
27. Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	55.379,568		
28. Idem de presidios.....	14.587,470		
29. Material.—Gastos diversos.	1.983,567		
30. Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	8.193,746		
31. Gastos de una quinta.....	3.637,500		
		2.181.911,146	

Guardia civil.

33. Material de la Direccion general.....	250		
34. Personal de las Planas Mayores y tercios.....	304.084,932		
35. Material de provision de pienso.....	10.347,714		
		314.682,646	

Cumplidos del ejército.

38. Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856.....			90.580,006
--	--	--	------------

Ejercicios cerrados.

39. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....			1.872,012
---	--	--	-----------

TOTAL DE LA SECCION CUARTA.—Ministerio de la Guerra..... 2.589.045,816

SECCION QUINTA.—Ministerio de Marina.

Servicio general de Marina.

2. Material de la Administracion central.....	2.500		
---	-------	--	--

3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo..	37.787,559	
4.	Material de id.....	9.584,223	
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	10.219,126	
6.	Material de id.....	4.197,791	
7.	Personal de los tercios navales, cuadro de reserva y prácticos y vigias.....	24.381,483	
8.	Material de id.....	3.027,185	
9.	Personal de arsenales.....	35.241,364	
10.	Material de id.....	67.344,953	
11.	Personal de los buques de guerra, guarda-costas y gratificaciones y sueldos.	87.245,211	
12.	Material de id.....	79.301,182	
13.	Personal de establecimientos científicos.....	5.221,991	
14.	Material de id.....	180,368	
16.	Idem.—Gastos diversos....	6.929,760	
18.	Idem de hospitales.....	2.118,648	
	<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.</i>		
19.	Gastos de los mismos ramos	3.762,831	
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.884	
22.	Fomento de arsenales y buques.....	60.209,181	
			440.136,856
Adic.	Gastos de la guerra del Pacífico.....		15.332,658
	TOTAL DE LA SECCION QUINTA.— <i>Ministerio de Marina</i> .....		455.469,514
	<b>SECCION SEXTA.—Ministerio de la Gobernacion.</b>		
	<b>Servicio general de Gobernacion.</b>		
1.	Personal de la Administracion central.....	216,666	
4.	Idem de Gobiernos de provincias.....	21.059,750	
5.	Material de id.....	7.299,565	
6.	Personal de Vigilancia.....	70.319,267	
7.	Material de id.....	23.141,194	
8.	Idem de la Guardia civil....	3.000	
9.	Personal de Beneficencia....	6.884,633	
10.	Material de id.....	5.178,097	
11.	Personal de Policia sanitaria.	5.633,417	
12.	Material de id.....	5.434,972	
14.	Personal de la Administracion central de establecimientos penales y de los presidios y casas de correccion.....	2.953,045	
15.	Material de id.....	122.548,046	
16.	Personal de Telégrafos....	44.227,962	
17.	Material de id.....	16.058,736	
19.	Idem del Teatro Real.....	465,872	
20.	Personal de Fiscalías de imprenta.....	100	
			334.521,222
	<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.</i>		
23.	Gastos de visitas de inspeccion de establecimientos penales, pluses de confinados y otros varios gastos.....	2.096,913	
24.	Personal de la Administracion central y provincial de Correos.....	19.213,462	
25.	Material de id.....	78.845,916	
			100.156,291
	<i>Obras extraordinarias.</i>		
27.	Establecimientos penales.—Presidios, casas de correccion y cárceles.....		6.540,066

	<i>Ejercicios cerrados.</i>		
29.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	660	
30.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	3.411,561	
			4.071,561
	TOTAL DE LA SECCION SEXTA.— <i>Ministerio de la Gobernacion</i> .....		445.289,140
	<b>SECCION SÉTIMA.—Ministerio de Fomento.</b>		
	<i>Servicio general.</i>		
2.	Material de la Administracion central.....	765	
3.	Personal de la Administracion provincial.....	958,326	
4.	Material de id.....	985,263	
			2.708,589
	<b>Agricultura, Industria y Comercio.</b>		
5.	Personal de Agricultura....	1.350	
6.	Material de id.....	2.721,709	
7.	Personal del ramo de Minas	1.866,666	
8.	Material de id. y para fomento de la industria....	2.634,800	
9.	Personal de Comercio....	474,998	
10.	Material de id.....	1.313	
11.	Gastos generales.....	327,700	
			10.688,873
	<b>Instruccion pública.</b>		
13.	Material del Real Consejo de Instruccion pública....	84	
15.	Idem de primera enseñanza.....	3.722	
16.	Personal de segunda enseñanza.....	1.611,153	
17.	Idem de enseñanza superior y profesional.....	5.633,649	
18.	Material de id.....	30.299,900	
19.	Personal de corporaciones y establecimientos científicos, literarios y artísticos.....	1.191,938	
20.	Material de id.....	4.703,500	
21.	Idem para fomento de las letras y antigüedades, y gastos diversos.....	10.128,800	
22.	Obras en los edificios del ramo.....	840,600	
			58.215,540
	<b>Obras públicas.</b>		
23.	Personal de Obras públicas.	10.760,753	
24.	Material de id.....	25.354,707	
25.	Idem de conservacion de carreteras.....	635.480,603	
26.	Obligaciones fijas para obras concluidas.....	5.559,900	
27.	Personal de ferro-carriles..	66.666	
28.	Material de id.....	6.224,877	
29.	Personal de riegos.....	412,497	
30.	Material de obras nuevas de su conservacion y subvenciones.....	43.302,391	
31.	Personal de puertos, faros y boyas.....	11.197,198	
32.	Material de id.....	205.283,778	
33.	Idem de construcciones....	8.497,815	
34.	Personal y material de pontazgos, pontazgos y barcajes.....	13.956,343	
			966.097,528
	<i>Ejercicios cerrados.</i>		
38.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....		2.440
	TOTAL DE LA SECCION SÉTIMA.— <i>Ministerio de Fomento</i> .....		1.040.150,530

SECCION OCTAVA.—*Ministerio de Hacienda.*

Servicio general de Hacienda.

5.	Personal de la Direccion general del Tesoro público y sus dependencias.....	8.859,382	
6.	Material de id.....	2.529,107	
7.	Gastos eventuales del Tesoro público.....	43.106,117	
8.	Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias.....	10.048,837	
9.	Material de id.....	1.143,666	
10.	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.....	1.065,634	
12.	Material de la misma y de Administracion provincial.....	1.775,548	
17.	Gastos eventuales.....	119,325	
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda...	330,832	
19.	Material de id.....	92,250	
20.	Gastos diversos.....	2.204,166	
			<hr/>
		71.274,864	

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

24.	Material de visitas de las contribuciones de rentas públicas.....	2.676,234	
25.	Personal de la Administracion provincial.....	57.046,912	
26.	Material de id.....	27.113,699	
27.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas....	14.556,231	
28.	Idem del impuesto de minas.	104,070	
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	449,998	
30.	Material de id.....	59,500	
31.	Gastos del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> .....	1,710	
32.	Personal de la Fábrica de Papel sellado.....	2.944,149	
33.	Material de id.....	25.455,409	
34.	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia y premios de papel sellado y de matrículas.....	6.516,277	
35.	Premios de expencion....	20.795,348	
36.	Personal de las Fábricas de Tabacos.....	11.921,260	
37.	Material de id.....	387.182,189	
38.	Idem de administracion de tabacos.....	225.155,403	
39.	Personal de Salinas.....	8.091,407	
40.	Material de fabricacion.....	21.835,772	
41.	Idem de administracion de sal.....	201.115,860	
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	32.732,167	
43.	Gastos diversos de Loterías.	1.076,200	
45.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro..	8.977,173	
46.	Personal de las Casas de Moneda, Cobretería y Departamento del Grabado.....	6.514,895	
47.	Material de las mismas....	97.244,202	
48.	Personal de las minas del Estado.....	1.820,994	
49.	Material de las mismas....	38.784,421	
50.	Personal y material para la conservación de las suprimidas fábricas de salitre y pólvora.....	480,980	
51.	Gastos de la administracion de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros.	18.672,975	
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	375.149,851	
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	13.360,181	
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	5.800,037	
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	3.862,854	

56.	Personal del Resguardo especial de Consumos....	17.493,440	
57.	Material de id. id.....	732,208	
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	29.070,145	
			<hr/>
			1.664.794,151

*Minoracion de ingresos.*

59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	33.663,941	
60.	Ganancias de la Lotería...	2.716.680	
61.	Premios á investigadores, aprehensores y denunciadores.....	8.114,378	
62.	Primas é indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias.....	15.478,584	
63.	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas, formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes.....	6.465.806,986	
			<hr/>
			9.239.743,889

*Ejercicios cerrados.*

65.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	8.675,542	
66.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	9.989,065	
67.	Idem procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	200	
			<hr/>
			18.864,607

TOTAL DE LA SECCION OCTAVA.—*Ministerio de Hacienda*..... 10.994.677,511

SECCION NOVENA.—*Ministerio de Ultramar.*

Administracion central.

2.	Material de la Administracion central.....	1.666,600	
4.	Idem del Archivo general de Indias en Sevilla....	66,600	
			<hr/>
			1.733,200

TOTAL DE LA SECCION NOVENA.—*Ministerio de Ultramar*..... 1.733,200

SECCION DÉCIMA.—*Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.*

1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	31.332,844	
2.	Gastos especiales de ventas.	14.737,732	
3.	Billetes del Tesoro.....	5.304,117	
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios que se consigna en la Caja de Depósitos.....	264.614,550	
			<hr/>
			315.989,243

*Ejercicios cerrados.*

9.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	352,500	
10.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	391,547	
	Minoracion de ingresos procedentes del producto de ventas de bienes nacionales.....	66.149,527	
			<hr/>
			66.893,574

TOTAL DE LA SECCION DÉCIMA.—*Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales*..... 382.882,817

## RESÚMEN.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		Escudos.
Seccion 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.	8.460,333	
3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	11.940.532,450	
4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	80.662,065	
5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	1.448.126,061	
		13.477.780,909
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
Seccion 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	6.336,134	
2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado..	8.608,240	
3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	393.862,597	
4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra....	2.589.045,810	
5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	455.469,514	
6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernacion.....	445.289,140	
7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento....	1.040.150,530	
8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda....	10.994.677,511	
9. <sup>a</sup> —Idem de Ultramar....	1.733,200	
10.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales....	382.882,817	
		16.318.055,493
TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1867-68.....		29.795.836,402

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El segundo Jefe, Juan Güell y René.—V.° B.°—El Director general, Villanova.

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

## Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 20 de Abril próximo, á las doce, se celebrará en el establecimiento deminas de Riotinto, ante la Junta de Jefes del mismo, subasta pública para contratar la construccion de obras de fortificacion en el socavon de San Luis de aquellas minas, que detalla el pliego de condiciones aprobado por Real órden de 3 del actual, que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento, con sujecion á dicho pliego.

El precio máximo admisible es de 550 escudos.

Las fianzas que se exigen consisten en 30 escudos para hacer proposicion, y 50 escudos para garantía del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado ó fincas, en la forma que expresan las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

## Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar la fortificacion del socavon de San Luis de las minas de Riotinto, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El dia 21 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el establecimiento de minas de Riotinto, ante la Junta de Jefes del mismo, subasta pública para contratar la ejecucion de las obras de excavacion y estivacion provisional para el ensanche del socavon de San Luis en dichas minas, en términos que pueda servir para la instalacion de una via férrea, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 3 del actual, que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

El precio máximo que se fija para dicha obra es de 10.000 escudos; en inteligencia de que de esta cantidad ó de la en que se rematen los trabajos habrán de deducirse para su pago las que resulten abonadas por la Hacienda por los trozos que estuviesen hechos, segun la condicion 3.<sup>a</sup> del pliego.

Las fianzas consisten en 300 escudos para presentarse á hacer proposicion, y 500 escudos para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en papel del Estado ó fincas, como expresan las condiciones 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

## Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el ensanche del socavon de San Luis en las minas de Riotinto, se

compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

## SECRETARÍA.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 2 y 3 de Abril próximo; debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los dias 6 y 7 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta en el dia señalado para la subasta se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Cabezas.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de Abril próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y.....

céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 31 de Marzo de 1868.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.410.743 escudos 505 milésimas, en esta forma:

- 1.408.660,742 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
- 2.083,033 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

1.410.743,505 que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce

ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la asignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Abril próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los

títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Cabezas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Abril próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . reales vellon en billetes del Tesoro de la clase . . . . ., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . . . y . . . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 30 de Marzo de 1868.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Vicenté Florán Velaz de Medrano y Pastorís, presunto sucesor en el título de Marqués de Tabuérniga, D. Carlos Vadés y Doña Buenaventura Gutierrez y Diaz, se les invita por el presente para que el término más breve se personen en el Negociado de Hipotecas de esta Administracion, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—Por orden, Eusebio Hernandez.

5250—3

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de Marzo de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	"	"	"	"
Idem 2.ª.....	44.030	132	72	204
Idem 3.ª.....	64.877	291	"	291
Idem 4.ª.....	44.350	163	"	163
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª.....	22.988	118	5	123
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª.....	22.201	102	9	111
TOTALES.....	198.446	806	86	892

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	111.353,50	67	48	115

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Alejandro Ramirez de Villaurrutia.—Marqués del Socorro.—Domingo Benito

Guillen.—Ignacio Muñoz de Baena.—Francisco José Garbía.—Conde de Velle.—Francisco de Paula Mendez.—Francisco Millan y Caro.—José Sanz y Barea.—Marqués de San Felices.—Jacobó Ramirez de Villaurrutia.—Basilio de Chavarri.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado de orden público.*

A las doce del día 23 del corriente mes se subastará en este Gobierno la construcción del equipo y sombreros para los 88 individuos de la Guardia rural de esta provincia, con sujeción al modelo que estará de manifiesto y á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de hoy 13 de Marzo de 1868. Palma.—El Gobernador, Felipe Puigdorfilá. 5266

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

El día 24 del actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en mi despacho el acto para la subasta del suministro de grasas á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 5 de Febrero último, en razón á no haber habido licitadores en las dos que ya se han verificado el 15 y 29 de dicho mes; advirtiéndose que se ha aumentado el tipo del arrelde de tocino ó manteca al precio de 11 reales y medio, en vez del de 10 que se señaló en la condición 7.<sup>a</sup> del pliego publicado en el referido *Boletín*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la subasta.

Granada 13 de Marzo de 1868.—El Gobernador, José Castillon. 5265

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benaolan, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 550 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 10 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba. 5203—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Atajate, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 255 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 16 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba. 5204—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Abia de las Torres, dotada con el sueldo anual de 100 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de edad reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que llene las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Palencia 5 de Febrero de 1868.—El Gobernador, F. Javier Betegón. 5205—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mazariegos, pueblo correspondiente al partido judicial de Frechilla, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud y moralidad dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 2 de Enero de 1868.—El Gobernador, F. Javier Betegón. 5206—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVALMANZANO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La provisión tendrá lugar ante este Ayuntamiento á los 30 días de inserto

este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo.

Navalmanzano 17 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Benito Aguado. 5244—2

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita y emplaza á D. Miguel Ruiz, cuyo domicilio se ignora, y deudor al Estado por la suma de 375 escudos de plazos vencidos de la compra de un molino harinero procedente de bienes nacionales, para que en el término de 20 días, á contar desde aquel en que tenga efecto la inserción de este anuncio, se verifique dicho pago en esta Administración; en la inteligencia de que si pasado aquel término no ha satisfecho la expresada cantidad, le parará al Sr. Ruiz el perjuicio consiguiente en las diligencias que se están instruyendo por estas oficinas.

Guadalajara 18 de Febrero de 1867.—El Administrador, Pedro Amador Cantero. 5267

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martínez para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta como arrendador que fué del sobreprecio de aguardientes y licores de la villa de Moron en el año 1818.

Sevilla 11 de Marzo de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 5186—1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cándido Roa de Magallon, Marqués de Piedra-Blanca, para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de lanzas y medias anatas.

Sevilla 11 de Marzo de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 5187—1

#### BANCO DE CÁDIZ.

*Estado de su situacion en 29 de Febrero de 1868.*

	Rs. vn.
<b>ACTIVO.</b>	
Metálico en caja.....	33.854,29
Préstamos sobre varias materias.....	17.251.310,89
Efectos depositados.....	2.569.876,41
Idem protestados de cobro probable.....	15.497.179,85
Propiedades del Banco.....	1.070.000
Créditos por corresponsales.....	405.064,57
Idem por varios conceptos.....	7.907.157,64
Gastos generales.....	32.757,68
	44.767.201,33
<b>PASIVO.</b>	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas.....	20.000.000
Importe de los billetes emitidos.....	20.172.900
Depósitos de efectivo.....	38.221,63
Idem de diferentes valores.....	2.569.876,41
Cuentas corrientes.....	3.733,26
Dividendos á pagar.....	21.290
Acreedores varios.....	1.958.705,16
Corresponsales acreedores.....	2.474,87
	44.767.201,33

Por el Banco de Cádiz, El Director, Manuel Velez.—V.º B.º—El Comisario Régio, Nicolás Muñoz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Sanchez Arroyo y D. Joaquín Carrion, Interventor el primero y Depositario el segundo de las minas de Linares en 1865, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de las citadas minas, correspondiente al mes de Junio de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—Ignacio Suárez Inclán. 5182—1

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los conocimientos de embarque expedidos por el Capitan y maestre de la fragata *Santa Ana*, alias *Los Tres Hermanos*, D. Policarpo Robres, que á continuacion se expresan:

Un conocimiento de 403 quintales palo tinte, de cuenta y riesgo de los Sres. Aguirre, Alonso é hijos, de Málaga.

Otro conocimiento de 4.000 pesos en plata doble de la nueva estampa, de cuenta y riesgo del Sr. Condé de Alcaráz, vecino de Méjico.

Otro conocimiento de 540 pesos 4 reales plata doble de la nueva estampa, de cuenta y riesgo de D. Miguel Villegas y Porras.

Otro conocimiento de 220 pesos, de cuenta y riesgo del Rdo. Padre Fray Felipe de Alderete, Guardian del Convento de Nuestra Señora de los Angeles de la ciudad de Málaga.

Rancho de la tripulacion embarcada por el referido Capitan.

Otro conocimiento de un cajon con varias curiosidades de cera, de cuenta y riesgo de D. Sebastian Antonio Perez Cornejo.

Otro conocimiento que comprende las partidas siguientes:

Una de 464 pesos, de cuenta y riesgo de D. José Moreno é hijos, de Granada.

Una de 375 pesos, de cuenta y riesgo de Doña Francisca de Paula y Doña María de Aguilar Rodriguez, vecinas de Antequera.

Una de 338 pesos, por cuenta y riesgo de D. Pedro Gumesio.

Una de 96 pesos, de cuenta y riesgo de D. Juan Julian de Llera.

Una de 115 pesos por cuenta y riesgo de D. Sebastian Antonio Perez Cornejo.

Otro conocimiento que comprende las partidas siguientes:

Una de dos cajones de libros en francés, de cuenta y riesgo de D. Juan de Llera.

Una de un cajon de telas de cedazo, de cuenta y riesgo de los Sres. Gomez y Noguera.

Otro conocimiento que comprende las partidas siguientes:

Una de 137 tercios de cacao Guayaquil, de cuenta y riesgo de los señores Alonso Aguirre é hijos, de Málaga.

Una de 40 tercios cacao Guayaquil, por cuenta y riesgo de D. Juan Bautista Llera, de Málaga.

Una de 25 tercios del referido fruto, por cuenta y riesgo de D. Cristóbal Herrera, de Málaga.

Otro conocimiento que comprende las partidas siguientes:

Una de 1.500 pesos, por cuenta y riesgo de D. Juan Miguel Herreros de Tejada, vecino de Granada.

Una de 530 pesos 6 rs. y tres cuartos, de cuenta y riesgo de D. José García Quirós, vecino de Málaga.

Una de 646 pesos 7 y medio reales, por cuenta y riesgo de los Sres. Saenz de Tejada hermanos y compañía, de Málaga.

Una de 1.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Juan Manuel Saenz, vecino de Málaga.

Una de 1.335 pesos 4 rs., de cuenta y riesgo del difunto D. José Remon, vecino que fué de Málaga.

Una de 220 pesos, de cuenta y riesgo del citado Sr. Remon.

Una de 186 pesos 2 rs., de cuenta y riesgo del susodicho Sr. Remon.

Una de 1.272 pesos 1 y un cuarto reales, de cuenta y riesgo de los señores D. Juan Buch Luis Pacamino y compañía, vecinos de Málaga.

Otro de 355 pesos 3 y medio reales, por cuenta y riesgo de D. Alfonso Diez de Arenzana y sobrino, del comercio de Málaga.

Otro conocimiento de 249 pesos 4 y medio reales, de cuenta y riesgo de los Sres. D. José Carsi é hijo, de Málaga.

Otro conocimiento que comprende las partidas siguientes:

Una de 1.800 pesos 5 y medio reales, de cuenta y riesgo de D. Manuel Seta y Rodriguez, vecino de Málaga.

Una de 351 pesos 1 y medio reales, por cuenta y riesgo de D. José Tejada, vecino de Málaga.

Otro conocimiento de 500 pesos, de cuenta y riesgo de D. Pedro García de Valencia y Vasco, de Méjico.

Otro conocimiento con las partidas siguientes:

Una de 290 pesos, de cuenta y riesgo de D. Blas Sterrena.

Una de 190 pesos, de cuenta y riesgo de D. Matías Herrera.

Una de 110 pesos, de cuenta y riesgo del Doctor D. Antonio Rodriguez, de Cárdenas.

Otro conocimiento con las partidas siguientes:

Una de 3.349 pesos 7 y medio reales, por cuenta y riesgo de la señora viuda de Lopez é hijos y compañía, del comercio de Málaga.

Una de 335 pesos 5 rs., de cuenta y riesgo de D. José Ceballos, del comercio de Málaga.

Otro conocimiento con dos tercios de cacao Guayaquil con 440 libras, de cuenta y riesgo de D. Juan Duarte.

Otro conocimiento con las partidas siguientes:

Una de 94 pesos 3 rs., de cuenta y riesgo de D. Cristóbal Cruret.

Una de 200 pesos, de cuenta y riesgo de D. Cristóbal Herrera.

Otro conocimiento con 9.642 pesos 2 rs., de cuenta y riesgo de D. Juan Antonio Senosiain.

Otro conocimiento con 2.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. José María de Costaniza, vecino de Méjico.

Otro conocimiento con 1.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Pedro Velasco, vecino de Cádiz.

Otro conocimiento con 69 sobornales de añil, de cuenta y riesgo del Sr. D. Ramon Salvador Valls.

Otro conocimiento de 242 tercios de azúcar, de cuenta y riesgo de los Sres. D. Tomás Martínez y D. Pedro José Carazo.

Otro conocimiento de 8.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Pedro de Nava, residente en Madrid.

Otro conocimiento de 104 pesos 6 y un octavo reales, de cuenta y riesgo del Capitan de fragata D. Salvador Melendez, residente en Cádiz.

Otro conocimiento de 542 pesos 3 rs. y tres cuartos, de cuenta y riesgo del citado Capitan Sr. Melendez.

Otro conocimiento con las partidas siguientes:

Una de 500 quintales palo tinte, de cuenta y riesgo de la señora viuda de D. Bernardo Durhan.

Una de 400 quintales palo tinte, de cuenta y riesgo de D. José Javier de Zuloaga.

Una de 100 quintales palo tinte, de cuenta y riesgo de D. Francisco de Elías Jimenez.

Una de 400 quintales palo tinte, de cuenta y riesgo de D. Manuel Sinigo.

Otro conocimiento con las partidas siguientes:

Una de 4.498 pesos 3 y medio reales, de cuenta y riesgo de D. Juan Antonio Cobo y Landeras, vecino de Cádiz.

Una de 4.487 pesos y un cuarto de real, de cuenta y riesgo de Ricardo Sheil.

Una de 4.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Pedro Juan Barasusta.

Una de 500 pesos, de cuenta y riesgo de D. Juan Gutierrez y Palacios, residente en Guanajuato.

Una de 657 pesos 4 rs., de cuenta y riesgo de D. Diego Gutierrez, vecino de Sevilla.

Otro conocimiento con 1.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Juan Guerrero, de Cádiz.

Otro conocimiento con las partidas siguientes:

Una de 2.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Francisco Alonso Terán, vecino de Méjico.

Una de 1.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Cayetano de la Fuente.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Juan Crisóstomo García para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 5246

D. Joaquin Terrer y Ruiz, Brigadier de Ingenieros, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de tercera clase del Mérito militar etc. etc.

Hallándose instruyendo la sumaria mandada formar por Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, relativamente á los diversos extremos que abraza el manifiesto publicado en Bruselas en 4 del expresado mes y año por el ex-Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre, dado de baja en el Estado Mayor general del ejército por consecuencia de no haber obedecido las disposiciones que se dictaron para que dicho ex-General se presentase en Madrid á recibir órdenes del Gobierno de S. M.; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al mencionado ex-Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre, señalándole la Capitanía general de este distrito, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía en Consejo de Guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en la GACETA oficial de Madrid, para que llegue á noticia de todos.

Valencia 7 de Marzo de 1868.—Joaquin Terrer.—Paulino García y Bayo. 5253

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Juan Manuel y Doña María de los Dolores García Verdugo, naturales que fueron el primero de la ciudad de Tuy y la segunda de Cádiz, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1868.—Donato Toledo. 5268

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en diligencias promovidas en el mismo por D. Jaime Girona y Agraffell, se cita, llama y emplaza á D. José Martin, cuyo último domicilio conocido se expresa fué en esta capital, calle de la Magdalena, núm. 34, cuarto entresuelo, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA oficial, comparezca en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde en los dias no feriados, á prestar declaracion acordada en las referidas diligencias.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—Por mi compañero Diez, Roman Gil. 5248

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente y á virtud de proveidos por mí dictados en 11 y 17 de Febrero último, se emplaza á D. Emilio y D. Cayo Hernandez de Padilla y Pardo y á D. José Hernandez de Padilla y Vassallo, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA, comparezcan á contestar la demanda or-

dinaria que contra los mismos y demás herederos de D. Joaquin Hernandez de Padilla y Soler ha presentado en este Juzgado D. Alejandro A. García y Pujol, sobre pago de 4.000 escudos que dicho D. Joaquin confesó deberle en su testamento.

Dado en Alicante á 12 de Marzo de 1868.—Mariano Die.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. 5240

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen los vínculos que fundaron en la villa de Mazariegos D. Juan y Domingo Alegre de la Vega, vacante por muerte de Antonio Martín Alegre, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la fijación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, acudan á este Juzgado por medio de Procurador del mismo, legítimado en forma, á deducir el derecho que les asista; con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado por auto de 29 de Febrero último, á instancia de Nicanor Martín Candelas y en su nombre el Procurador D. Manuel Curieses, mostrándose opositor, fundado en ser hijo primogénito del referido último poseedor.

Dado en Frechilla á 3 de Marzo de 1868.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes. 5212

Supremo Tribunal de la Rota.—En los autos seguidos en primera instancia ante el Vicario eclesiástico de Alcázar de San Juan, entre D. Francisco Lopez de la Oliva, como padre de D. Celestino, y D. Alfonso Sanchez Lúcas, con D. Juan Antonio Guerrero, padre de D. Juan Antonio, sobre adjudicación de la capellanía fundada por D. Francisco Gallego y su mujer Doña María Vazquez de Neira, se dictó por dicho Juez el definitivo del tenor siguiente:

«En la villa de Alcázar de San Juan, á 16 de Diciembre de 1853, el señor Licenciado D. Juan Antonio Roper, Presbítero, Vicario y Visitador ordinario diocesano interino de ella y su partido, habiendo visto estos autos para la provision de la capellanía colativa fundada en la parroquial de Santa María de Madrilejos por el Capitan D. Francisco Gallego y Doña María Vazquez de Neira, su mujer, á la que como incóngrua se hallan unidas las instituidas por Fernando Alonso Solano, Ana Ortega, viuda de Benito Infante, y el Licenciado Diego Gutierrez Páramo y Sebastian Díaz de Cervantes, vacantes por casamiento de D. Cándido de la Mora, su último poseedor; cuyos autos se han seguido y sustanciado entre partes, de la una D. Francisco Lopez de la Oliva, por su hijo menor D. Celestino; de la otra D. Juan Antonio Guerrero, por el suyo D. Juan Antonio; de la otra Juliana Suarez, viuda de Francisco Sanchez Lúcas, por el suyo Alfonso, todos vecinos de Madrilejos, y los estrados de esta audiencia señalados á los interesados á la misma capellanía que no han comparecido á pesar de haber sido citados, y por lo cual se les declara rebeldes y contumaces; dijo que en la actual vacante, la nominada capellanía del Capitan D. Francisco Gallego y su mujer, con las tres á ella unidas en concepto de una sola, toca y corresponde al opositor D. Juan Antonio Guerrero, hijo del D. Juan Antonio y de Doña María del Rosario de la Mora, por haber probado plenamente, cual á su derecho incumbía, su parentesco con D. Leandro Lúcas y Cervantes, primer Capellan é indubitado sobrino de los fundadores, nombrándole como tal primer poseedor, no habiendo justificado su entronque los demás coopositorios. En su consecuencia se la adjudicaba y adjudicó con frutos y rentas desde su vacante, para que á su título y á la edad competente reciba la prima clerical tonsura, acuda por colacion y sucesivamente á los tiempos oportunos ascienda á las demás sagradas Ordenes hasta recibir las del Presbiterado, verificado el cual se expondrá de confesor, ayudando al Párroco de Santa María de Madrilejos en la administracion de Sacramentos y demás anejo á su ministerio, segun y como se previene en el auto de reunion; apercibido de vacante si no lo cumple.

Y para que la tenga, sirva y goce se adjudica á su favor, y luego que cause ejecucion esta providencia, el correspondiente título de adjudicacion en la forma ordinaria, é interin su menor edad cuidará y administrará los bienes y rentas de esta capellanía su padre D. Juan Antonio Guerrero, por el que se nombrará sacerdote que en la villa de Madrilejos levante sus cargas, segun está prevenido en el mismo auto de reunion, hasta tanto que el agraciado pueda hacerlo por sí.

Pues por el presente su auto con fuerza de definitivo ó como más haya lugar en derecho, del que se tomará razon en el cuaderno de visita, y con acuerdo del Asesor que suscribe, lo provee, manda y firma S. S., siendo testigos Antonio Marin, Jesús Arenas y Victoriano Martinez, de esta vecindad, de que doy fe.—Licenciado Juan Antonio Roper.—Licenciado Eugenio Rodriguez Borlado.—Ante mí, Benito Pérez.»

Interpuesta apelacion por Lopez de la Oliva y Sanchez Lúcas, y venidos los autos á este Supremo Tribunal, siguieron sus trámites hasta el de haberse hecho nueva prueba por los apelantes D. Francisco Lopez de la Oliva y D. Alfonso Sanchez Lúcas, en cuyo estado quedaron suspensos á consecuencia de la Real orden de 28 de Noviembre de 1856. Puestos últimamente en curso á instancia fiscal, han continuado sustanciándose con este Ministerio, con D. Juan Antonio Guerrero, como padre de su hijo Don Juan Antonio, apelado, y los estrados del Tribunal señalados á los apelantes, que por esta vez no han comparecido á pesar de las diligencias de citacion y emplazamiento practicadas al efecto. Conclusos los autos y llamados á la vista, ha recaído el siguiente definitivo:

«Vistos: sin embargo de la prueba documental practicada en esta instancia por los apelantes D. Francisco Lopez de la Oliva y D. Alfonso Sanchez Lúcas, se confirma el auto definitivo dictado en primera á 16 de Diciembre de 1853 por el Vicario y Visitador ordinario diocesano de Alcázar de San Juan, y se condena en las costas de esta instancia á los expresados apelantes Lopez de la Oliva y Sanchez Lúcas; y para que esta sentencia pueda lle-

gar á noticia de los interesados, además de notificarse en estrados, publíquese en la GACETA del Gobierno. Lo proveyeron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos reinos, en Madrid á 7 de Marzo de 1868, de que yo el Oficial mayor certifico.—D. Blas María Prats.—D. Nicolás Lopez Ballesteros.—D. José Manuel Parro.—Juan Herrero Pinto.»

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado por la Rota, expido el presente que con la debida remision firmo en Madrid á 10 de Marzo de 1868.—Juan Herrero Pinto. 5213

D. Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa con servicio en la iglesia parroquial de Hornachos, que fundó D. Bartolomé Duran, vecino que fué de dicha villa, en 12 de Setiembre de 1718, para que en el término de 30 días se presenten á deducir dicho derecho en este Juzgado por medio de Procurador competente-mente autorizado; pues así lo tengo mandado en auto de este día, á instancia de D. Antonio Ramirez Romero, vecino del Arroyo de San Servan, representado por el Procurador D. Diego Cardoso.

Dado en Almendralejo á 15 de Febrero de 1868.—Pedro Zavala.—El actuario, Alejandro Nion Taboada. 5214

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano D. Acisclo Moya, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Ceferino García y Fabian N., dueños que han sido de la tienda-bodegon sita en la casa números 16 y 18 de la calle de Santa Ana de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en la audiencia de S. S., calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á fin de recibirles declaracion en causa que se sigue por heridas causadas á José Otero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1868.

5238

Por providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregones, término de nueve días, á Bernardo Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que de doce de la mañana á dos de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, para hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

5237

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Párraga, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señalan comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

5236

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Laureano de la Peña y Ezequiel Alonso, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se les señalan comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue por injurias; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

5235

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Ministro de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Campero, hijo de D. Alberto, casado con Doña Concepcion Alvarez y Pereira y establecido en Lisboa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estupro á Doña Amalia Folis; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1868.—De la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 5227

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa criminal que se está instruyendo contra la gerencia de la sociedad de seguros mútuos sobre la vida de los ganados *La Providencia*, por estafa, se cita y llama por término de 20 días desde la publicacion de este edicto á las personas que se crean perjudicadas y tengan que hacer alguna reclamacion contra la mencionada sociedad.

5226

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo etc.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se

crean con derecho á la herencia fincable de Luis de Castro y Fernandez, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino que ha sido de San Lorenzo de Torneiros, distrito municipal de Pol, en este partido, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, concurren á usar de su derecho ante este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito actual, en que pende juicio de abintestato prevenido de oficio por muerte de aquel sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, dejando nueve hijos, unos menores é inmúberes y otros ausentes y en el servicio militar, ignorándose su actual paradero.

Lugo 10 de Marzo de 1868. —Felipe Viñas. —Por mandado de S. S., Ramon Porras Saavedra 5225

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuerniga etc.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Martin José Labayen y Zurnaga, vecino de la villa de Velastegui, Juzgado de Tolosa, residente en Novales, Juzgado de Torrelavega, casado, de oficio contratista de obras y de 50 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una plomada; bajo apercibimiento de sustanciarse dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuerniga 11 de Marzo de 1868. —Ezequiel Ramirez de Arellano. —Por mandado de S. S., Carlos Diaz de la Campa. 5224

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Antonia Escribano y Garcia, para que dentro de nueve dias se presente en este mi Juzgado, ó en las cárceles de San Narciso de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten de la causa que estoy instruyendo contra la misma sobre hurto; pues si así lo hiciere será oída, y caso contrario se entenderán las sucesivas diligencias en su rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en Valencia á 11 de Marzo de 1868. —Laureano Quintero. 5218

D. Juan Bautista Topeté y Carballo, Brigadier de la Armada nacional y Comandante de Marina de esta provincia etc.

Por el presente misegundo edicto cito, llamo y emplazo á Basilio Alonso, hijo de Toribio y de Gabina Cortés Ibañez, natural de San Fernando de Union, en Manila, de estado soltero, timonel que fué de la fragata *Concepcion* y de 25 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, se presente en esta dependencia para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por herida.

Cádiz 9 de Marzo de 1868. —Juan Bautista Topete. —José María Clavero. 5216

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Avila y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Zarzoso y Manuela Oliva, naturales de Plasencia, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado á ser indagados en la causa criminal que de oficio se les está siguiendo por falsificacion de una cédula de vecindad; apercibidos de que pasado dicho plazo sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Avila á 10 de Marzo de 1868. —Ulpiano Gregorio de Frias. —Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 5261

D. José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente hago saber que en el concurso necesario de acreedores á bienes de Márcos Ibañez Helguera, vecino de Castrillejo de la Olma, que pende en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se celebró junta general el día 3 del corriente y fueron nombrados sindicos de ella D. Juan Garcia, vecino de Palencia, y D. Anselmo Alvarez de Bobadilla, que lo es de esta villa. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se fija el presente.

Dado en Carrion á 10 de Marzo de 1868. —José Romero de la Escalera. —Por su mandado, Joaquin M. Nevares. 5260

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalém, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escribano Don Pedro Lopez, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Juan Perez y Perez, que se dice haber habitado en la calle de la Orden, número 9, cuarto en el patio, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. 5259

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidro Lopez, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en la Secretaría de la Excm. Sala cuarta, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en

causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar 5258

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gaspar Blanco, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á oír una notificacion en causa que contra él se sigue por estafa; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5257

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Santa María y Manuel Mendez, para que dentro de nueve dias que por primer término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue por atropello; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 5256

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente primer edicto y término de ocho dias se hace saber que por D. Francisco Caro y Gomez, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, se ha pedido la devolucion de la fianza que prestó al ser nombrado para desempeñar dicho cargo; y habiendo trascurrido el término prefijado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Alcaráz á 12 de Marzo de 1868. —Francisco Peñalosa. —Por su mandado, Telesforo Heras. 5255

D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber que en el juicio de abintestato que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por fallecimiento de Doña Angela de Guzman, vecina que fué de esta corte y Maestra de las Escuelas públicas de la misma, he acordado en providencia de 10 del actual citar y llamar, como por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á dicha señora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente, que por segunda y última vez se les concede, se presenten ante este Juzgado á hacer uso del derecho que se les asista.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1868. —Gregorio Muñoz. —Por su mandado, Federico Camacha y Jimenez. 5252

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Inocencio Ripoll, genovés y Capitan del pailebot *Garibaldi*, y á los tripulantes de dicho buque Ruisind Sacramento, Francisco de la Cruz, José María, Francisco Rosa, José Filgueira y Francisco Araujo, portugueses, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se les sigue por aprehension de tabaco y géneros; bajo apercibimiento que de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces.

Huelva 27 de Febrero de 1868. —Antonio Leon. —Por mandado de S. S., José María de la Corte. 5251

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID. —*Estado sanitario.* —Al calor que hizo en los últimos dias de la semana anterior, calor propio de una primavera anticipada, ha seguido otra vez el frio penetrante y algo húmedo, producido por la persistencia con que han reinado los vientos huracanados y duros del O-N-O, N-O y N-N-O. La columna termométrica se mantuvo entre uno bajo cero y 14°, y la barométrica no descendió cual se creía, pues se sostuvo casi á la misma altura que en el último setenario. Ultimamente, la atmósfera, velada no pocas veces por nubes densas y plomizas, estuvo despejada ó con calajería y ráfagas algunos dias, y no faltaron algunos chubascos varias noches.

Más bien fueron las enfermedades que se observaron de invierno que de primavera, como era lo natural, estando ya tan avanzada la estacion. Así es que se exacerbaron las afecciones catarrales y reumáticas, hubo un grande aumento de estas dolencias, así como de calenturas de esta índole, de fiebres gástricas, algunas de las cuales pasaron á hacerse tifoideas en el segundo período, y de flegmasías de las membranas serosas y mucosas. Presentáronse también bastantes casos de hepatitis, de neumonías, de irritaciones gastro-hepáticas, de afecciones nerviosas, entre las que predominaron diferentes clases de neuralgias, histerismos etc. Por último, hubo algunos flujos sanguíneos, entre los cuales ocuparon el primer lugar las hemotisis, el flujo hemorroidal, las metrorragias y las hematemesis; casi todos estos flujos fueron sintomáticos de afecciones más ó menos profundas de ciertos órganos.

La mortandad mayor que en la última semana. —(*Siglo Médico.*)

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.—MANUAL DE DIBUJO topográfico, declarado de texto por el Consejo de Instrucción pública para los estudios de aplicación a la agricultura, Escuelas de Náutica y Arquitectura.—En Madrid y en provincias 50 rs.

Adición al Manual.—Tiene por objeto el estudio á grandes rasgos de los planos topográficos con aplicación al sistema de croquis que se debe seguir sobre el terreno para interpretar á la vista los detalles.—Precio 16 rs.

Geografía elemental y particular de España.—Este interesante epitome es un resumen geográfico-estadístico de España, adornado con las 49 provincias, y cinco generales con las divisiones de Capitanías generales, Audiencias, distritos universitarios, cuencas hidrográficas y límites geográficos; ligeras nociones de Geografía astronómica, física, de Meteorología, y una sencilla narración de las cinco partes del mundo. Es á propósito para los establecimientos de instrucción, y de gran utilidad para todos.—Precio en rústica 6 rs.; en holandesa 8 rs.

Plano de Madrid y sus contornos.—Comprende 26 kilómetros cuadrados, nombres de las calles antiguas y modernas, nuevas reformas, y perfectamente grabado, por lo que es á propósito para decorar un despacho.—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscritores á la GACETA, y 12 para los que no lo sean.

SANTO DEL DIA

San Julian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,59	4,6	5,8	N. E. . . .	Despejado.
9 de la m.	710,74	7,8	9,8	E. N. E.	Idem.
12 del día...	709,37	13,0	16,3	N. E. . . .	Alguna nube.
3 de la t. . .	707,83	13,7	17,1	N. . . . .	Cubierto.
6 de la t. . .	708,02	9,7	12,1	N. N. E.	Nubes.
9 de la n. . .	708,79	6,6	8,2	E. N. E. .	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	15,0	18,8
Temperatura máxima al sol.....	23,6	29,5
Temperatura mínima del día.....	4,6	5,8

Evaporación en las 24 horas.....	3,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	770,5	9,6	N. O. . . .	Brisa..	Cubierto..	P.º ol.
Oviedo.....	771,1	9,4	»	Idem..	Cási cub.º.	»

Coruña.....	770,3	10,6	S. O. . . .	Brisa..	Cubierto..	Gruesa
Santiago.....	771,2	7,6	N. E. . . .	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	765,2	11,0	O. N. O.	Brisa..	Nubes....	Agitada
Lisboa.....	763,0	11,2	N. . . . .	Viento.	Alg.ª nube.	Alg. ag.
Badajoz.....	764,2	13,0	O. . . . .	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.º á 8	767,0	14,1	E. . . . .	Idem..	Alg.ª nube.	Oleaje.
Sevilla.....	768,6	15,2	N. E. . . .	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	765,4	16,1	E. . . . .	Idem..	Idem.....	Rizada.
Granada.....	767,3	10,0	S. . . . .	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	768,1	15,0	S. E. . . .	Calma.	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	768,7	12,1	S. O. . . .	Idem..	Nubes....	»
Valencia.....	768,0	12,8	N. O. . . .	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	765,8	12,5	N. O. . . .	»	Cási desp.º	Tranq.
Zaragoza.....	763,7	13,2	N. O. . . .	V.º fte.	Despejado..	»
Soria.....	766,7	5,1	N. E. . . .	Viento.	Idem.....	»
Búrgos.....	771,7	6,0	N. E. . . .	Brisa..	Cubierto..	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	767,4	8,8	E. . . . .	Brisa..	Celajes....	»
Madrid.....	768,6	9,8	N. N. E.	Viento.	Despejado..	»
Ciudad-Real..	769,4	10,2	E. . . . .	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	768,8	8,6	S. E. . . .	Brisa..	Celajes....	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id.....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id....	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Oviedo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.828	arrobas de trigo.
1.861	idem de harina.
8.342	idem de carbon.
112	vacas, que componen 51.420 libras de peso.
536	cerdos, que hacen 9.981 libras de id.
18	cerdos degollados ayer, que hacen 3.946 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 4 á 0,212 á 284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,284 á 0,330 escudos libra.
Idem fresco, de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Idem en canal, de 6,550 á 6,600 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
Aceite, de 7,500 á 7,800 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,212 á 0,236 escudos.
Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 7 á 7,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 12 de Marzo.—Consolidados ingleses, 93 1/8.  
Paris 12 de Marzo.—Interior español, 32 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—123.ª funcion de abono.—La favorita, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La levita.—Escuela normal.  
SS. MM. honrarán esta funcion con su asistencia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La varita de virtudes, zarzuela nueva de magia en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El fantasma de lo pasado, drama nuevo en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La isla de los portentos, cuento mágico en tres actos y catorce cuadros.

NOTA. Mañana martes tendrá lugar el beneficio del tenor cómico D. Juan Orejon.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.